

PAGINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA
	meraria de «Canto» del Conservatorio de Música de Valencia, sin haber lugar a la provisión de dicha Auxiliaria	
	Orden de 10 de marzo de 1962 por la que se dispone que el concurso-oposición a las plazas de Maestros de Taller de «Corte y Confección» de las Escuelas de Artes y Oficios que se citan se celebre conjuntamente y ante el mismo Tribunal.	
4641	Ordenes de 10 de marzo de 1962 por las que se dispone que las oposiciones a las plazas de Profesores de término y de entrada de «Dibujo lineal», «Dibujo artístico» y «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios que se citan se celebren conjuntamente y ante el mismo Tribunal.	4663
4641	Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a cátedras del grupo VIII-B, «Tecnología mecánica y Metrotecnica. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales» vacantes en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales que se citan.	4663
4642	Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Mecanógrafas en este Servicio.	4644
4642	Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de construcción de edificio destinado a Laboratorio en Churriana (Málaga).	4663
	MINISTERIO DEL AIRE	
4642	Decreto 719/1962, de 29 de marzo, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de «Amueblamiento del edificio de vuelos en la Base Aérea de Talavera la Real».	4663
4642	Decreto 720/1962, de 29 de marzo, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Pavimentación interior y accesos del hangar de mantenimiento en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz».	4663
	MINISTERIO DE COMERCIO	
4644	Corrección de erratas de los Decretos 528/1962 y 529/1962 por los que se modificaba el Arancel de Aduanas.	4608
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
4644	Orden de 4 de abril de 1962 por la que se resuelve la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo	4628
4628	Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se establecen cambios límites para las divisas que se expresan.	4664
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
4628	Decreto 654/1962, de 29 de marzo, por el que se regulan los beneficios que han de otorgarse a las viviendas construidas por los Patronatos Provinciales o Municipales de viviendas para funcionarios.	4608
4628	Decreto 655/1962, de 29 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento.	4609
4628	Decreto 721/1962, de 29 de marzo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1962	4664
	ADMINISTRACION LOCAL	
4662	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso para la adquisición de 166 uniformes, 75 capotes, 150 impermeables y 75 saharinas destinados al personal de la Policía Municipal.	4664

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 645/1962, de 29 de marzo, por el que se delimitan las zonas afectadas por las inundaciones de Sevilla, a los efectos del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1961.

En relación con las inundaciones acaecidas en la provincia de Sevilla y a las disposiciones que se dictaron otorgando una serie de beneficios para paliar los daños ocasionados, se hace

necesario declarar zona damnificada al conjunto de pueblos que quedaron afectados por las varias inundaciones para que puedan los perjudicados acogerse a las moratorias, préstamos y todos los demás beneficios concedidos para estos casos y que se acordaron singularmente para la ciudad de Sevilla.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en los artículos once y dieciséis del Decreto-ley de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran zonas damnificadas y, en consecuencia, acogidas a los beneficios establecidos en el Decreto-ley de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y demás disposiciones dictadas para su ejecución o en relación con él a la ciudad y término municipal de Sevilla y a los términos municipales de Alaniz, La Algaba Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almadén de la Plata, Aznalcázar, Brenes, Cantillana, Camas, Carmona, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Los Corrales, Dos Hermanas, Gelves, Gerena, Gínés, Guadalcanal, Guillena, Lebrija, Lora del Río, Mairena de A'jarafe, Mairena de Alcor, Olivares, Osuna, Puebla de Infantes, Tecina, Puebla del Río, Real de la Jara, La Rinconada, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Ecija, Santiponce, San Juan de Aznalfarache, Marchena, Palomares del Río, Bormujos, La Campana Los Palacios, Utrera, Villamanrique, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 646/1962, de 29 de marzo, por el que se integra en la Escala a extinguir de Tánger al personal español procedente de la suprimida Oficina Comercial vinculada al Consulado General de la Nación en dicha ciudad.

La derogación de la Carta Real que concedió a la ciudad de Tánger un régimen de libertad de comercio y de cambio tuvo plena efectividad a partir del mes de abril de mil novecientos sesenta. La variación de esa situación dejó a la Oficina Comercial establecida en el Consulado General de la Nación de la expresada ciudad sin contenido funcional, y se ha procedido, en consecuencia, a su supresión después del periodo necesario para su liquidación.

El cierre de la expresada Oficina Comercial ha creado al personal español que prestaba servicio en la misma y que no pertenecía a Cuerpo o Carrera de la Administración Central del Estado un grave problema, cuya resolución quedó prevista en la disposición adicional del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, sobre integración en la Administración del Estado de los funcionarios españoles de la disuelta Administración Internacional de Tánger.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo del año actual,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se atribuye a la Presidencia del Gobierno la resolución de la situación creada al personal de la Oficina Comercial que, dependiente del Ministerio de Comercio, se hallaba vinculada en el Consulado General de la Nación en Tánger, subordinado a su vez al Ministerio de Asuntos Exteriores, conforme a las normas que se disponen en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—El personal de nacionalidad española no perteneciente a Cuerpo o Carrera de la Administración del Estado nombrado para la Oficina Comercial vinculada en el Consulado General de la Nación en Tánger con anterioridad al día once de julio del año mil novecientos cincuenta y seis se integrará, con los efectos administrativos que corresponda y económicos al día uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en la Escala a Extinguir de funcionarios procedentes de la antigua Administración Internacional de Tánger, escalafonándolo a continuación del último funcionario de aquella procedencia.

Artículo tercero.—Quedará excluido de la integración propuesta en el artículo precedente el personal de la expresada Oficina que en la fecha de la publicación de este Decreto en el

«Boletín Oficial del Estado» tenga cumplidos los setenta años de edad, el que percibirá una indemnización equivalente a una anualidad de los haberes que devengase en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, incrementado con dos mensualidades de esos haberes por cada año o fracción de año de servicios prestados, computados entre el día once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco hasta la anterior fecha citada.

A estos efectos serán estimados como haberes el sueldo personal, la gratificación que bajo la rúbrica de residencia o cualquier otro concepto pudieran percibir y las dos pagas extraordinarias sobre el sueldo.

Artículo cuarto.—El personal que se encuentre comprendido en los artículos segundo y tercero del presente Decreto elevará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» instancia dirigida al Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno solicitando acogerse a los beneficios de integración o indemnización, según proceda, y unirá a la misma los siguientes documentos:

a) Certificados de nacimiento y de carecer de antecedentes penales.

b) Título, credencial o documento que pruebe su condición de funcionario o empleado de la Oficina Comercial vinculada al Consulado General de la Nación en Tánger.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Administración Provincial o Municipal, así como tampoco de la Administración del antiguo Protectorado de España en Marruecos. La falsedad de esta declaración determinará la baja inmediata del funcionario o empleado tan pronto como dicha falsedad haya sido comprobada.

d) Certificación de haberes extendida por el correspondiente Habilitado o Pagador, aquellos que deban acogerse a los beneficios de indemnización, justificativa de los percibidos en la nómina de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por los conceptos detallados en el párrafo segundo del artículo anterior.

e) Declaración jurada de cada interesado, certificada por el Cónsul general de la Nación en Tánger, de los haberes o cualquier otro emolumento que hubieran podido percibir a partir de uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la publicación de este Decreto, para, en su caso, deducirlos de los sueldos o indemnizaciones que hayan de abonarseles por aplicación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero anteriores.

Artículo quinto.—La solicitud expresada será presentada en el Consulado General de la Nación en Tánger, el que la cursará, con su informe, a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por el conducto reglamentario.

Los funcionarios o empleados que no formulen la citada petición de integración en la Administración del Estado o de reconocimiento de indemnización, en el plazo señalado en el precedente artículo, se entiende que renuncian al derecho que se les concede por virtud de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo sexto.—La Presidencia del Gobierno, a la vista de las peticiones recibidas procederá mediante Orden a la integración en la Escala a Extinguir de funcionarios procedentes de la disuelta Administración Internacional de Tánger del personal con derecho a ello, conforme a lo establecido en el artículo segundo de este Decreto y lo escalafonará ocupando las vacantes existentes en las clases séptima u octava, con arreglo a los años de servicio prestados en la Oficina Comercial de procedencia, y en el caso de coincidir dichos años, la colocación escalafonal se llevará a efecto teniendo en cuenta la mayor edad del integrado.

Simultáneamente les extenderá los títulos administrativos pertinentes, que tendrán efectos administrativos retrotraídos a las fechas en que el personal afectado hubiere ingresado en la Oficina Comercial de procedencia.

De otra parte, en los casos que corresponda procederá al reconocimiento y liquidación de indemnización a los empleados que cuenten con más de setenta años de edad.

Artículo séptimo.—Será de aplicación al personal que se integra por virtud de este Decreto en la Escala a Extinguir de Tánger el artículo decimoséptimo de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y artículos decimotercero y decimocuarto del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, a efectos de indemnización, teniendo igualmente derecho este personal, al efectuar su traslado para incorporarse por primera vez desde Tánger al destino que se le asigne en España, a los gastos de viaje, traslado de